

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por YOLANDA MUÑOZ GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 23 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 072.-**  
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular a i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, y ii) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por YOLANDA MUÑOZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.470.478, con domicilio en la Urbanización Poblado Campestre, Kilometro 5 Vía Cali-Candelaria, número telefónico 317 593 8524, correo electrónico [yolikarin@hotmail.com](mailto:yolikarin@hotmail.com); contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la presente acción de tutela a i) LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, ii) DIRECCIÓN DE

**PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

**TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7675f78760f4ff0044b155dd5c6c697faea580f7836804064e3d2ca2abffe3**

Documento generado en 24/06/2021 09:44:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**